

Vendo a Joseph Lario y Maria Lario su muger vecinos del Lug. de Sancudo.

ESCRITURAS NOTAS S-276

276



Diezete maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

*En el Nombre de Dios; Sea a todos manifestar; Que
Nosotros Juanme Henrquez labrador, y Joseph Lario
conuoges vecinos del Lugar de Sancudo Com. de Daroca
Juntos y de por si de nuestro buen grado y cierta ciencia y certificacion de todo nro dño y del
de cada uno de nos vendemos a Jñ Lario Cal. y Maria Lario su mug. vecinos de tho Lugar y
alor suio en su caso, un campo sito en la ombra de maxi pexe, partida y termino del
mismo Lug. de jurada y media, o lo q. fuere, q. conf. con Campo de Lamberto Gomez, y
destos compradores: con sus entradas, y salidas, riegos, y demas dñor: Franco de todo censo,
oblig. y mala voz: Por precio de veinteycinco libras sag. q. en nuestro poder de thos
compradores otopamos haber recibido: denunciando la excepcion de fraude y engaño de
la non numerata pecunia y demas de este caso: Ten repuida de ello non apartamos del
dño de posesion, prop. y otro qualquiera q. al referido campo vendido teniamos y vno,
y otro lo renunciemos en los expresados compradores, o tuieren danos el poder q. re-
quiere para q. por su autoridad, o la de Justicia tomen posesion de ello: Pues si otros
desde luego se les danos con libre facultad de venderlo, enagenarlo, y disponer de el a su
voluntad, y en el entretanto q. no tomen la citada posesion, conferamos tener el referido
Campo, y dñor de parte de arriba vendido nomine Precario y de Constituto por thos
compradores, y los suios en su caso. Jnos obligamos a eviccion plenaria de qualquiera
pleito, y mala voz q. sobre el referido campo q. les vendemos les aliere, y fuere pue-
ta por qualquiera Personar, o fuesor. Jam cumplim. obligamos nuestras Personas y
bienes y de cada uno nuestros, y dñor habidos y por haber donde quiere: Delos quales quiere-
mos aqui haber los muebles por nombrados, y los sitios por confrontados, vnos, y otros
devidam. y segun fuere, dñor y leyes del presente Reino de Aragon, o como mejor con-
venpa: Jq. esta oblig. sea especial y para los efectos de tal: desconociendo y confe-
sando tener y poseer thos bienes habidos por especialm. obligados Nomine Pre-
cario y de Constituto por thos compradores, y los suios respectiue: De tal manera
q. la posesion civil y natural nra y de cada uno en aquellos sea habida por los mis-
mos compradores, y los suios en su caso: Los quales a sola intencion de esta C.ª y sin
mas prueba, puedan aprehender, inventariar, ejecutar, embargar, y sequestrar vnos
y otros bienes respectiue ante el Juez, y Tribunal q. mejor les parezca, y en qualquiera
de thos juicios, y por pleitos, articulos, e incidentes introducidos, o q. se introduce en pamas
sentencias a su favor, y en virtud de ellas alcanzar, conseguir, y cobrar quanto en razon de*

lo tho, y en fuerza de esta obligon les tocara y perteneciere, con las cosas, y sumos sub-
seguidos. Y denominamos a nro proprio Juez ordinario, y local, y de cada uno, y al
juicio de ellos: Nos prometemos al conuimto de los S. J. de pte. y dices de la Real
Aud. de Aragon, y de qualquiera otro Juez, y Justicial de su Mag. q. no sean compe-
tenten, queriendo sea variado el Juicio: Sin embargo de qualquiera excepciones, fue-
ron, y leyes q. alio sobre dho se opongan. **Hecho futo sobre dho en el**
referido lugar de Pancrudo, a veinte, y uno de ai
del Mes de Noviembre de dho contado de Macanuenos
de nuestro Senor Jemuchairto de Mel Secunior, y de
veinta; siendo, a ello presentes por testigos Juan La-
rio, y Lario, y Juaguan Lario, Marcelo Serran-
er en dho lugar. Queda firmada esta escritura
en su ltra original segun fuere de Aragon.

S. J. = no ami Miguel Juan. Ama
no Er. no pp. y Real de su Mag. domi-
iliado en el lugar de Torrelornegros
q. alio sobre dho presente fue, et Cetera.

Tomado la Razon en el oficio de Nroccas de la villa de
Monreal al Campo, al folio Ochenta y quatro, en ella
y oia de oy Carone de Des. amil sette. y noventa.

Leon Pedro Gil

Centaba favor del vicario q. es, y p. tiempo sea de la Iglesia Parroq. de Pancrudo.

276



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

En el Nombre Amen; Sea, a Todos manifestado: Que
Nosotros Joseph Lario labrador, y Maria Joseph labrador,
conjuges vecinos del lugar de Pancrudo com. de Daroca,
Junto y de por si de nro buen grado, y ciencia, y certificador de todo nro dho, y del
de cada uno de nos vendemos, cargamos, y originalmente imponemos sobre nuestras personas
y bienes q. avexo expresaremos, a y en favor del vicario q. es, y p. tiempo sea de la Iglesia
parroq. de dho Lario, son a saber, veinte y un ruellos pag. centrales de annua pension, papade-
ros todos los años por el dia de S. Miguel de setiembre, y era la primera papa en igual dia
del año proximo venidero de mil set. noventa y uno, y en adelante mientras no se luxere
el capital de dho cenio: Por precio y prop. de Treinta y cinco libras pag. q. en nuestro po-
der de dho vicario otorgamos haber recibido: Removiendo la excepcion de fraude y engaño de
la non numerata pecunia y demas de este caso: Mediante carta de gracia q. para nosotros
y nuestro habiente dho nos reservamos de poder luxir, y quitar el citado cenio en pension, y
prop. por ozo tanto precio, dando y entregando aquel al mismo vicario q. fuere, en una
solucion y paga, junto con las pensiones venidas, y rata corrida q. de aquel hacia el dia de
su luxion se estuvieren deviendo: Cuya pension es para celebra todos los años en dha Iglesia
su luxion se estuvieren deviendo: Cuya pension es para celebra todos los años en dha Iglesia
quatro aniversarios, en esta forma, por las almas de Basilio Lario, e Isabel Lario nu-
estros difuntos padres, y los otros dos por las almas de Basilio Lario, y Joseph Lario nu-
estros difuntos padres. Tala paga y solucion de dha pension anual, y del capital en su caso
obligamos en especial y enaladumte una cerradilla con su hueito en ella, sitia en el
Prado verde, partida y termino del mismo lugar, q. consta con cerradillas de dho Lario
y Lavero, y de Bonifacio Lario. Ten peneral obligamos nuestras personas, y demas bienes
nuestros y de cada uno muebles, y ditos habidos y por habex donde quier: De los quales
queremos aqui habex los muebles por nombrados, y los ditos por confrontados, vnos, y
otros deviamos, y segun fuere, dho y leyes del presente de nro de Aragon, o como
mejor convenga: Ig. esta obligon sea especial y suita los efectos de tal: Reconociendo
y confesando tener y poseer dho bienes habidos por especialmte obligados, y nomie-
preario y de constituto por dho vicario, y sus sucesores respectives: De tal manera
q. la porcion civil y natural nuestra y de cada uno en aquellor sea habida por dha
y sus sucesores en su caso: Los quales a sola intencion de esta Cir. y primas prueba
puedan aprehender, inventariar, especular, emparar, y requestar vnos y otros bienes res-
pective ante el Juez, y tribunal q. mejor les parezca, y en qualesquiere de dho juicios,
y sus pletos, articulos, e incidentes introducidos, o q. se introduxeren, panax sentencias a su
favor, y en virtud de ellas alcanzar, conseguir, y cobrar quanto en razon de lo dho, y en

fuerza de esta oblig^{on} les tocase, y perteneciere, con las cortas, y daños subreptorios.
Renunciaron a nuestros propios Jueces, ordinarios, y locales, y de cada uno, y al juicio de
ellos: Nos jurmetemos al conuino de los J. J. de Aragón, y de los de la Real Audiencia de Aragón,
y de qualquiera otros Jueces, y Justicias de su Mag.^d que nos sean competentes, queriendo
sea variado el juicio: Sin embargo de qualquiera excepción, fueren, y leyes q.^a a
lo sobre dho. se opongan. Hecho fuere en la villa de Calatayud, a veinte y cinco días del mes de Noviembre del
año conuino de la Nación de Aragón, de nuestro Señor, Senchalito
de mil Setecientos, y Noventa, y Siete, a, en la presente
por Testigos Jaime Herrero, y Joaquín Linares Man-
cabo, Residentes en dho. Lugar: Queda firmada esta
Cronica en su Nota Original segun fuere de
Aragón


Yo, don Miguel Juan. Jomero
de r. p. y Real de su Mag.^d domiciliado
en el Lugar de Torul negro, q.^a a lo sobre-
dho. presente fui, et Cexre

Tomada la Razon en el oficio de Apotecar de la villa
de Nomcal el Campo al folio ochenta y Quatro en
Mayoria de oy Catorce de Dize de mil Setecientos y Noventa
ta

Leon Pedro Gil



SEILO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE TE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En Du^o Nomine Amen; sea, a, Todo manifestar;
Que Nostro Pedro Manuel Gomez Labrador, y Ca-
tharina Belinguez conluge, reconos al dho. Senchalito
Com.^d de Daxosa, Juntos y de por si de nuestros buen grado y uenta ciencia y certificado
de todo nro dho. y del de cada uno de nos vendemos a Joseph Lario y Marro lab.^r y Maria
Herrera su mug.^r vecinos de dho. lug.^r y alor, suon en su caso, un campo hito en los Mares,
parida y termino de dho. lug.^r de tres fuadas, o lo q.^a fuere, q.^a conf.^a con campo de Cris-
tigue Anel, y via publica: Con todas sus entradas y salidas, riegos, y demas dho. han-
co de todo cenio oblig^{on}, y mala vez: Por precio de Noventa y nueve libras y diez y nue-
ve sueldos pag.^a q.^a en nuestros poder de dho. Compradores otorgamos habex recibido:
Renunciando la excepcion de fraude y engaño de la non numerata pecunia, y demas
de este caso: Ten seguida de ello nos apartamos del dho. de poneron, prop.^a y otro qual-
quiere q.^a al referido campo vendido teniamos, y uno y otro lo renunciaron en los
expresados Compradores, a quienes damos el poder q.^a se requiere para q.^a en su au-
thoridad, o la de Just.^a tomen posesion de ello: Por el dho. Senchalito, con el dho. J.
no se puen
tanto q.^a no tomen la citada posesion, con el dho. Senchalito, con el dho. J.
de parte de arriua vendidos Nomine Precario y de Constituto por el dho. Senchalito
res, y los suon en su caso. Nos obligamos a Eviccion, plenaria de qualquier plei.^a o r.
to, y mala vez q.^a sobre el referido campo q.^a los vendemos les saliere, y fuere
puesta por qualquiera Personas, o Puertos: Aqui cumplim^o obligamos nues-
tras Personas, y bienes y de cada uno muebles, y dho. habidos, y por habex donde
quiere: Delos quales queremos aqui habex los muebles por nombrados, y los
Sitios p.^a confrontados, uno, y otro devidam^{te}, y pegan fuere, dho. y leyes del
presente Reino de Aragón, o como mejor conenga: q.^a esta oblig^{on} sea especial
y puxta los efectos de tal: heconociendo, y confesando tenex y poseen dho. bienes
habidos por especialm^{te} obligados Nomine Precario y de Constituto por dho.
Compradores, y los suos respectiue: Totalmanera q.^a la posesion civil y natural
nuestra y de cada uno en aquellos sea habida por los mismos Compradores, y los
suos en su caso: Los quales, a sola intencion de esta Cit.^a, y sin mas prueba
puedan aprehender, inventariar, especular, empanar, y pegantra uno, y otro
bienes respectiue ante el Juez, y Tribunal q.^a mejor les pareziera y en quales quiere
de dho. jurisdic.^{on}, y por pleitos, articulos e incidentes introducidos, o q.^a se introduxieren,
para sentencias a su favor, y en virtud de ellas al canzar, coneguir, y cobrar

quanto en rason dello dho y en fuerza de esta obligon letrarse y pex-
tenerele con las cortas y pamos subreuidos. Remuniamos a nuestros
propios dueños ordinarios y locales y de cada uno, y al pudio de ellos. Nos
jurmetemos al conueto de los S. L. Reg. y de los de la Real Aud. de Ara-
gon y de qualquiera otros dueños y justicias de su Mag. q. no sean competen-
tes, queriendo sea variado el juicio: sin embargo de qualquiera excepcio-
nes, fueren y leyes q. al sobre dho se opongan. Hecho fue lo so-
bre dho en el referido Lugar de Pancarudo, a
nuebe dias del mes de Abril del año contado
del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil setecientos Noventa, y uno; siendo
de ello presentes por testigos Joseph Ramon
Galbe maestro oxo y Miguel Ferrero veci-
nos de dho Lugar. Queda firmada esta Escritu-
ra en su libreta original segun fuere de dho Lugar.



Yo, don Miguel Ferrero, Jefe de la
Real Audiencia y Real de su Mag., domiciliado en
el Lugar de Torrelaguna, que al sobre dho
presente fui, etc. Certe.

Tomada la posesion en el oficio de Jefe de la Audiencia
Moneda del Campo de Jefe de la Audiencia en ella y
en el oficio de Jefe de la Audiencia. Noventa y uno
de dho o torrelaguna por Pedro Manuel Ferrero.

a Joseph Lario y Maxa y Maria Lario su muger vecinos de Pancarudo.

276



Ciento treinta y seis maravedis.



BELLO SEGUNDO, CIENTO TREIN-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y
DOS.

Inde Nomine Amen; sea a todos manifestar
que Nosotros Pedro Manuel Ferrero Labrado y
Cathalina Belonguer Conuiges vecinos del Lugar
de Pancarudo com. de Sarriena; Juntos y de por si de nuestro buen
grado y ciencia ciencia, y certificados de todo nuestro dho
y del de cada uno de nos vendemos a Joseph Lario y Max-
a y Maria Lario su muger vecinos del propio Lugar
ya los Juntos en su caso, es a saber, los bienes siguientes:
Primera un Campo sitio en Cañada alponer, par-
tida y termino del mismo Lugar, de una pugada, o
lo q. fuere, q. confronta con Campo de Juan Lario
y Lario, y via publica: Item otro Campo sitio en el
Collado, partida de dho termino, de pugada y media, o lo
q. fuere, q. confronta con Campo de Roque Ferrero
y via publica: Con todas sus entradas, y salidas, riegos,
y demas derechos: francos dho bienes y cada uno de

ellos de todo censo, obligación y mala voz: Sea me-
cia los dos Campos en punto de ciento y veinte =
libras pag. q.^e en nuestro poder de otros Compra-
dores o compramos habea recibido: Renunciando la
excepción de fraude, y engaño de la non numerata
pecunia, y demás de este caso: En requida de ello nos
apartamos del dño de posesión, prop.^a, y otro qual-
quiera q.^e alos referidos bienes vendidos teniamos,
y uno, y otro lo renunciemos en los expresados Compra-
dores, a quienes damos el poder q.^e se requiere para q.^e
ellos: Pues Nosotras desde luego se les damos con libre
facultad de venderlos, enagenarlos, y disponer de ellos
a su voluntad, y en el entretanto q.^e no tomen la ci-
tada posesión, conferamos tener los enunciados bie-
nes, y ños de parte de araña vendidos Nomine Bre-
cario y de Comitatus p.^r otros Compradores, y los Supor
en su caso. Nos obligamos a evicción plenaria de qual-
quier pleito, y mala voz q.^e sobre los referidos bienes q.^e
los vendemos les saliere, y fuere puesta por qualquiera

276
PERSONAS, O PUERTOS. Nos cumplimiento obligamos a nos-
tras Personar, y bienes y de cada uno muebles, y sitios, habidos
y por habet donde quiere: Delos quales queremos aqui habet
los muebles por nombrados, y los sitios por confora-
do, uno y otro devidam.^{te} y segun fuere, dño, y leyes del pre-
sente Reino de Aragón, o como mejor convenga: Y q.^e esta
obligación sea especial, y pura los efectos de tal: Reconociendo,
y confesando tener, y poseer otros bienes habidos por espe-
cialm.^{te} obligados Nomine Breccario y de Comitatus por
otros Compradores, y los Supor respectivo: De tal manera q.^e la
posesión civil y natural nuestra y de cada uno en aquellos sea
completa, y sin embargo, y los Supor en su caso: Los
quales a sola ostensión de esta Cr.^{ta}, y sin mas prueba pue-
dan aprehender, inventar, especular, empujar, y quebrantar
unos y otros bienes respectivo ante el Juez y Tribunal q.^e mejor
les parezca, y en qualesq.^e de otros juicios, y sus pleitos, accion-
es, e incidentes introducidos, o q.^e se introdugieren, ganen senten-
cias a su favor, y en virtud de ellas alcancen, conseq.^a, y cobren
quanto en razón de lo dño, y en fuerza de esta oblig.^{on} les tocare,
y perteneciere, con las costas, y años subseguidos. Renunciame-
os a nuestros propios Jueces Ordinarios, y Locales, y de cada
uno, y al juicio de ellos: Nos prometemos al concum.^{to} de los S. S.

dependiente y didores de la Real Audiencia de Aragón, y de qualquier que oír
fuere, y Justicias de su Mag. q. nos sean competentes, querien-
do sea variado el juicio: sin embargo de qualquier excepción
nos, fueros, y leyes q. al sobredito se opongan. Hecho fue
lo sobredito en el referido lugar de Pancudo, a qua-
tro dias del mes de Junio del Año contado del Nacim.
de Nro Señor Jesuchristo de mil seiscientos Nove-
enta y dos; siendo, a ello presentes por testigos
Juan Lacio, y Herrera, y Pedro Herrero vecinos
dicho lugar. Leida firmada esta Escritura en
su Nota original segun fuere de Aragón.



En no pp. y Real de su Mag. domiciliado
en el lugar de Torrelasnegros, q. al sobredito
presente fue, et corre.



Teinte maravedis.

276

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En el Nombre de Dios; sea, a todos manifiesto; que
venidos al lugar de Pancudo con el fin de comprar y vender
de nuestro buen grado y cierta ciencia y confesión de todo nuestro dño y de cada uno de
nos vendemos a Joseph Lacio y a Maria Lacio su mujer, vecinos del dño de Pancudo,
y a los suyos en su caso, esa cédula, todos los bienes, cosas q. nos tocan, y pertenecen por nuestro
de Thomas Lacio, y a Thomas Lacio nuestros padres vecinos q. fueron del dño de Pancudo, sitos
y estantes en el mismo de Pancudo y su término, q. los q. son, y fueren queremos aqui ha-
ber por expresado, puesto y consuntado en la mejor forma: con su entrada, y salida,
nuevos y demás dños: fiamos dños bienes, y cada uno de ellos de todo censo, oblig. y mala voz:
por precio todo en punto de diez y ocho libras y siete sueldos pag. q. en nuestro poder
de dños compradores se pagaron haber recibidos. denudando la excepción de fraude y
engaño de la non numerada penura, y de que en el presente de este caso: en el presente de esto nos aparta-
mos del dño de posesión, prop. y oír qualquiere q. alor referido bienes vendidos tenia-
mos y oír lo renunciemos en la expresada compraduría, a quien damos el poder
q. se requiere para q. por su autoridad, o la de Justicia tomar posesión de ella: fues. No
otorga de de luego se le dena con la facultad de venderlo, enajenarlo, y si poner de
ellos a su voluntad, y en el entretanto q. no tomar la citada posesión, en fues. tener
los referidos bienes, y dños de parte de arriba vendidos. Nomine Precario y de Conventa-
to p. dños compradores, y los suyos en su caso. Nos obligamos a dños penura de qual-
quier pleito y mala voz q. sobre los ennuiciados bienes q. les vendemos les saliere, y fue-
re puesta por qualquiere personas, o fueren. Nos cumplim. obligamos nuestras
de personas, y bienes, y de cada uno nuestro, y dños habidos y por haber donde quisiere: de
los quales queremos aqui haber lo nuestro por nombrado, y los sitos por compen-
do, y oír devidam. y segun fuere, dños, y leyes del presente Reino de Aragón, o
como mejor convenga: q. esta oblig. sea especial, y suata los efectos de tal: havi-
mos, y considerando tener y poseer dños bienes habidos, por especialm. obligados
Nomine Precario y de Conventa- to p. dños compradores, y los suyos respectivamente: Setul-
manera q. la posesión civil y natural nuestra y de cada uno en aquellos sea habida
por los mismos compradores, y los suyos en su caso: Los quales a sola atención de
esta Cr. y sin mas favora puedan aprehender, inventariar, ejecutar, embargar y
sequestrar, y otros bienes respectivamente ante el Juez y Tribunal q. mejor les pare-

cosa, y en qualquiera de las Juicio, y sus pleitos, artículos e incidentes introducidos,
 o q. se introdujeren, para sentencia a su favor y en virtud de ellas alcancas conguiz,
 y dadas q. en razón de lo dho, y en fuerza de esta oblig. los dho. y perteneciente, con
 las costas, y costas subsecuentes, y remisió a misos, piores fueres en
 demandas y acciones y de cada vna, y al juicio de ellos. No p. me demor al conuim-
 to de los J. J. leg. y Oidores de la Real Aud. de Aragón, y de qualquiera otro fueres
 y Justicia de su Mag. q. no sean competentes, queriendo sea variado el Juicio.
 Sin embargo de qualquiera excepción, fueres, y leyes q. a lo dho. se opongan.
 Hecho en la Ciudad de Saragosa a 10 de Mayo de 1791.
 Yo, el J. J. leg. y Oidor de la Real Aud. de Aragón, y de qualquiera otro fueres
 do, o, ello presentes por Teresio Gavriel Lator y Juan Bu-
 mil vecinos al dho. a Pancaudo. Tueda firmada esta
 Cédula en su hora original segun fuere el dho.

no a mi Miguel Juan. J. J. leg. y Oidor de la Real Aud. de Aragón, y de qualquiera otro fueres
 en el lugar de Torrelomnegros, q. a lo sobre
 dho. presente fue, et corre.

Derecho otorgado por Pedro Morella de Cebasa y surruget

Dado a Joseph Lario y Maria Lario su mujer vecinos del dho. a Pancaudo.



SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 TRES.



Indee Nomine Amen; Sea, a todos manifestado:
 Que Jo. Joaquín Perez Labrador vecino al lugar
 de Torrelomnegros, y al presente hallado en el dho. Torrelom-
 negros, ambos de la Com. de Daroca, de mi buen grado y cierta ciencia y certificado
 de todo mi dho. siendo a Joseph Lario lab. y Maria Lario su mujer vecinos del dho. a
 Pancaudo y al dho. Lario en su caso, un cerrado sitio en el labranzo, partida y terreno del
 dho. de Torrelomnegros, con la mitad de la cosecha actual, de tres cuartadas de tierra, o lo q. fuere,
 q. consta con cerrados de Salvador Navarro y Joseph Lario: con sus enrazas y labranzas, mejor
 y mejor dho. franco y libre de todo censo, obli. y mala voz: por precio de ochenta libras d
 pag. q. en mi poder y otros Compradores dho. haber recibido: renunciando la excepción
 de fraude y engaño y la non numerata penuria y demás de este caso: Ten regida de ello me
 aparta del dho. reposición, prop. y otro qualquiera q. al referido cerrado vendido tenía, y
 uno y otro lo renuncio en los expresados Compradores, a quienes doy el poder q. se requiere
 para q. por su autoridad o la de Justicia tomen posesión de ello: fues lo dho. dho. desde
 luego se les doy con libre facultad de venderlo enagenarlo y disponer de él a su voluntad, y
 en el entretanto q. no tomen la citada posesión, con fues tener el citado cerrado, y dho. de
 parte de arriba vendido Nomine Recario y de Constituto por otros Compradores, y los dho.
 en su caso. Sine obli. a Evicción plenaria de qualquiera pleito, y mala voz q. sobre el enuncia-
 do cerrado q. les vendi les labiere y fuere puesta por qualquiera persona, o fueres. Ya su
 Cumplim. obli. mi persona y bienes muebles y dho. habidos y por haber donde quisiere:
 de los cuales quisiere aquí haber los muebles por nombrados, y los dho. por compra-
 dor, uno y otro de vidam. y segun fuere dho. y leyes del presente Reino de Aragón
 o como mejor convenga: Lo es esta obli. sea especial y suata los efectos de tal, heco-
 miento y confesando tener y poseer dho. bienes habidos por especialm. obligados
 Nomine Recario y de Constituto por otros Compradores, y los dho. respectiva:
 de tal manera q. la posesión civil y natural mia en aquellos sea habida por los
 mismos Compradores, y los dho. en su caso: Los cuales a sola ordenación de esta
 C. y sin mas p.ueda p.uedan aprehender, inventariar, ejecutar, enpazar, y re-
 querir uno y otro bienes respectiva ante el J. J. y Tribunal q. me p.
 les pareciere y en qualquiera dho. juicio, y sus pleitos, artículos e incidentes in-
 troducidos, o q. se introdujeren, para sentencia a su favor y en virtud de ellas alcan-

dar, conseguir y cobrar q^{ta} en razón de lo tho, y en fuerza de esta obli^{ga}on les
 tocara y perteneciere con las costas y daños subseguidos. Renuncio a mis propios
 Juces, Arbitradores, y Locales, y al jurado de ellos, me pongo al convenio de los
 de q^{ta} y de los de la Real Audiencia de Aragón y de qualesq^{ue} otros Juces y Justicias
 de su Mage^{stad} q^{ta} me sean competentes, queriendo sea variado el Juicio. Sin embargo de
 qualesq^{ue} excepciones, fueros y leyes q^{ta} al sobredito se opongan. Hecho fue
 lo sobredito, en el referido lugar de Torrellos de
 Aro, a diez y siete dias del Mes de Diciembre del
 Año contado de Nacim^{to} de Nro. Sr. Jesuchristo
 de mil Setecientos Noventa y tres. Suñdo, de
 presente por testigos Gaspar Martín cuñada-
 no vecino del tho etorrellos negros, y su agüin
 Millán vecino del etorrellos. Queda firmada
 esta cedula en su Noble orig^{inal} segun fuere.

No me Miguel San Román en
 pp^{ta} y Real a su Mage^{stad}, domiciliado en el Luc^{go}
 etorrellos negros, q^{ta} al sobredito presente fué
 et cedare.

Sendon 2



Joseph Lario y Masas y Maria Lario su mujer vecinos de Pancudo
 Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE NRE
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.

276



En Dei Nomen Amen; sea, a todos manifestado, Que Yo
 Enrique Andre labrador vecino de Torrellos de Pancudo
 com^o a Parosca: En nombre y como Procurador leg^{al} y soy
 de Magdalena Cruz, Mariana Cruz, Cathalina Cruz, y Mariano Cruz todos hermanos residentes
 en la Ciudad de Valencia. Constituido en tal mediant^e poder, su fecha en esta Ciudad a diez de Abril
 del año mil setecientos noventa y tres, q^{ta} pasó por testimonio de Francisco Hilario Caballer Cr^o del hoy
 nuestro Sr. vecino de esta Ciudad. Habiente poder en aquel para lo inscripto, hacen y otorgan
 segun q^{ta} ami el Cr^o la presente testificante por su tonda legitimam^{te} me ha comitado, y
 contra, de q^{ta} dyse: De tho poder viado, de mi buen grado, y cierta ciencia y justificado de todo
 mi dño venio a Joseph Lario y Masas, y Maria Lario su mujer, vecinos del propio Luc^{go}, y alor suñ
 en su caso, son a saber, todos los bienes sitios y estantes en tho Luc^{go} de Pancudo y su término, q^{ta}
 se hallaren sin vender, y fueron de Thomas Cruz, y Thomasa Cruz Parer de tho mis Principales,
 vecinos q^{ta} fueron del propio Luc^{go}, q^{ta} los q^{ta} son y fueren quienes aqui habex, por expresados y por
 bados en la mejor forma, a excepción de los Edificios q^{ta} les pertenecern a tho mis Principales,
 con sus entradas y salidas, lices, vertientes de aguas respectivas, y de mas dños: Francos y libres
 tho bienes y cada uno de ellos de todo censo, obli^{ga}on, y mala voz: Son sus entradas, y salidas, riegos, y demás
 dños: Por precio de Noventa y tres libras y quince sueldos pag^{os} q^{ta} en mi poder como tñor so-
 bretho otorgo habex recibido de los expresados Compradores, demandando la excepción de fraude, ven-
 gaño y la non nulmeata pecunia y demás de este caso: Se requida el dño de esta calidad me apar-
 to del dño de posesion, prop^{ia} y por qualquiere q^{ta} a los referidos bienes vendidos tenia y mo, y mo lo
 renuncio en los referidos Compradores, a quienes doy el poder q^{ta} se requiere, para q^{ta} por su au-
 thoridad, o la de Justicia tomen posesion de ellos. Pues se ha otorg^{ado} de de luego se les doy con libe-
 facultad de venderlo, enagenarlo, y disponer de ellos a su voluntad, y en el entretanto q^{ta} no tomen
 la citada posesion, confiado tener los enunniados bienes, y dños de parte de arriba vendidos
 Nomin^e Precario y de Constituto por tho Compradores, y los suyos en su caso. Me obligo con
 esta calidad de tñor a evicion plenaria de qualquiere pleito y mala voz q^{ta} sobre los mencionados
 bienes q^{ta} les vendo, les saliere, y fuere puesta por qualquiere Personar, o Puertor. Y a su curia
 phm^{ta} con esta calidad de tñor sobretho obli^{ga}on las Personar, y bienes de los referidos mis Principales
 y de cada uno, an inmueble, como sitios habidos y por habex donde quixere: De los quales quixero
 aqui habex los muebles por nombrados, y los sitios por confrontados, vnos y otros desidam^{te}
 y segun fuere, dño, y leyes del presente Reino de Aragón, o como mejor convenga: Y esta
 obli^{ga}on sea especial, y quata lo, efectos de tal, reconociendo, y confesando tener, y por he-
 tho bienes habidos por especialm^{te} obligados. Nomin^e Precario y de Constituto por tho
 Compradores, y los suyos respecti^{vos}: Betalmanexa q^{ta} la posesion civil y natural de tho
 mis Principales, y de cada uno en aquellos sea habida p^{or} los mismos Compradores, y los

Suos en su caso: Los quales a sola ostension de esta Escritura, y sin mas prueba pueden
 aprehender, inventar, ejecutar, empujar, y segundar unos y otros bienes, respectue
 ante el Juez, y Tribunal qd me por les parezca, y en qualquiera de otros juicios, y sus pleitos,
 articulos, e incidentes introducidos, o qd se introduxeren, para sentencia a su favor, por
 virtud de ellas alcanzan, coneguir, y cobrar qd en razon de lo dho, y en fuerza de esta
 oblig^{on} les tocase, y perteneciere, con las costas, y danos subseguientes. Renuncio con esta
 calidad a mis propios Jueces ordinarios, y locales, y al juicio de otros. Me presento al
 comu^{on}. de los S. S. Jueces, y Oidores de la Real Audiencia de Aragon, y de qualquiera otros
 Jueces, y Justicias de su Mag^d qd me sean competentes, queriendo sea variado el Juicio:
 Sin embargo de qualquiera excepciones, pueros, y leyes qd al sobredito se opongan.
 Hecho fielo, robreto en el referido lugar de Panadua, a veinte y
 cinco dias del mes de Noviembre del año comu^{on} del Nacimiento de
 Nro S. J. de mill seiscientos Noventa, y tres, siendo
 a, ello presentes por testigos Vicente Perez maestro Albalan
 vecino de dho lugar, y Bartholome Morilla vecino de la ex-
 vena. Luda firmada con escritura en su Nota original
 segun fuere de Aragon.

no xmi Miguel Fran. Jimeno Es. no
 pp. y Real de su Mag^d, domiciliado en el lu-
 gar de Torrelornegros, qd al sobredito presente fue
 el vmm. de la decion # feso # valga, el Correo, Saque
 y signe una escritura en ocho de Enero del año mil se-
 cientos Noventa, y quatro.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SESENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.



Miguel Francisco Jimeno Es. no Publico y Real
 de su Mag^d domiciliado en el lugar de Torrelorneg-
 ros, Com. de Daroca, y al presente hallado en el de Si-
 don, Com. de Teruel.

Certifico qd en el mismo hoy dia de la fecha
 Joaquin Turte residente en dho lugar de Sidon
 ha dado su poder cumplido en favor de Pedro
 domero, Joseph Llanaga, Pedro Miranda, y
 bernardo Tenolle Padres qd lo son el Nro.
 y Jurado de la Ciudad de Daroca, en ella domi-
 ciliados, y de Joseph Lario y Maxzo vecino de
 Pancando, para qd pueros y poder si puedan in-
 tervenir en todos los pleitos qd se les ofreciere
 litigax con qualquiera persona, y pueros, asi
 en demanda, como en defensa, ante qualquiera
 S. S. Jueces, y Tribunales de su Mag^d eclesiasti-
 cos, y Seculares, dando fedimentos, presentando

Tempor. Continuas y demas. documento. haciendo
y practicando las demas diligencias judiciales y extrajudiciales
que tubieren por convenientes hasta finar el
Pleito. Con facultad de puxar y substituir. La su cum-
plim^{to} obligo su Persona y bienes muebles y ditos
habidos y por haber. Parag^e conite a requirim^{to}
el cho Orogante signo y fimo el presente en cho
Lug^o a diez y cinco dias del mes de Mayo del
corriente año mil set. noventa y quatro.

Entestam^{to} de Verdad
Miguel Juan Moreno

cento a Joseph Lario y Lario vecino a Lario.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En el Nombre Amen; Sea, a Todos manifiesto: Que Nosotro
Enrique Lario y Juacina Gomez conyuges vecinos del Lugar
de Lario. Juntos y por si de nuestro buen grado y cierta conciencia
y consentimiento. El todo nuestro dño y el de cada uno de nos vendemos a Joseph Lario y Ma-
ria Lario su mujer y vecinos el cho Lug^o y alor Suyos en su caso un Campo sitio en los tra-
zales, partida y team^o el cho Lug^o. Una juada o lo q^e fuere q^e consta con leonado de
M^o Juan Marco y familia el cho Compradores. Con su entrada y salida, niegos y de-
mas dñs. Tanto el todo censo, oblig^o y mala voz. En precio de Quarenta y nueve libras
pag^o q^e en nuestro poder el cho Compradores otorgamos habes recibido. Remitiendo
la excepcion de fraude y engaño ella non numerata pecunia y demas. El este caso. Ten re-
gida el cho vendicion non apartamos el dño y posesion, propt^{er} y otro qualquiera q^e al
citado Campo vendido teniamos y vno y otro lo renunciaramos en los comprados compra-
dore a quienes damos el poder q^e se requiere parag^e por su voluntad o la de Justi-
cia tomen posesion ello. Pues Notorio desde luego se les damos con libre facultad de
venderlo, enagenarlo y disponer del a su voluntad y en el entretanto q^e non tomen la
citada posesion, confesamos tener el referido Campo, y dñs y parte el axavia vendi-
do en Nombre Paccario y el Constituido p^o cho Compradores y los Suyos en su caso.
Nos obligamos a Eviccion plenaria. Qualquiera pleito y mala voz q^e sobre el enunziado
Campo q^e les vendemos les saliere y fuere puesta p^o qualquiera persona, o fueren. La su
cumplim^{to} obligamos nuestras Personas y bienes y cada uno mueble y ditos ha-
bidos y por haber donde quiere. Delos quales queremos aqui habes los muebles p^o nom-
brados y los ditos p^o confrontados, vnos y otros devidam^{te} y segun fueren dñs y leyes el
presente heino el Anapon, o como mejor conenga. Ig^o esta oblig^o sea especial
suata los efectos de tal. Reconociendo y confesando tener y poseer cho bienes habi-
dos p^o especialm^{te} obligados en Nombre Paccario y el Constituido p^o cho Compradores
y los Suyos respectivo. De tal manera q^e la posesion civil y natural nuestra y de cada
uno en aquellos sea habida p^o los mismos Compradores y los Suyos en su caso. Los qua-
les a sola intencion de esta Cit^a y sin mas prueba puedan aprehender, inventariar, opeuntar
empañar y requestrar vnos y otros bienes respectivo ante el Juez y Tribunal q^e mejor
les pareciere y en quales q^e el cho juicio y sus pleitos, articulos, o incidentes introduci-
dos o q^e se introduxeren, parax sentencias a su favor, y en virtud de ellas alcancen, conequi-

10^o = no a mí. Miguel Fran^{co} Domínguez
Erno p^{ro}p^{ro} y Real de Vt^ulag^o, domiciliado en
el Lugar de Torreblanca, que, a lo sobretho
p^{ro}visioⁿ fue, et Corre^o